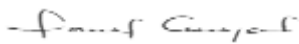


J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. GLORIA YANETH MARTINEZ RODRIGUEZ vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRAS. Rad. 2021-00498-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 403

Santiago de Cali, Diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que Solicita el apoderado de la parte actora tanto en el poder como en el numeral primero de las pretensiones se declare la nulidad de la afiliación, efectuada el 24 de noviembre de 1995 de la señora Gloria Yanet Martínez Rodríguez al Fondo de Pensiones Obligatorias Administrado Horizontes Pensiones y Cesantías S.A. hoy Porvenir S.A., mas no solicita se declare la ineficacia del traslado de la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., situación que requiere aclaración por parte del accionante (Art. 25 numeral 6 del CPTSS)

Por lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
- 3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com.
- 4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
729e2539d931ab6d08785c2f0d1b272ecf1abfba0e120958377108b0ed495cc2
Documento generado en 15/03/2022 11:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>